

INFORME SECRETARIAL- 13 DE ENERO DE 2021-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía presentada por el doctor JESÚS RAFAEL SOLORZA SANABRIA en calidad de apoderado judicial de la señora MYRIAM GLADYS AGUIRRE FLÓREZ, en contra de LUIS ALFONSO ORTIZ VERGAÑO, misma que consta de 39 folios, incluido escrito de solicitud de medidas cautelares en formato PDF, demanda que se presenta de manera virtual por medio de correo electrónico institucional de esta sede judicial, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo I folio 341 bajo el número 25483-40-89-001-2020-00014 (C20-00014). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 2548340890012020 00014 (C20-00014)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Myriam Gladys Aguirre Flórez
Demandado: Luis Alfonso Ortiz Vergaño.

Nariño, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y s.s., 422 del C.G. del P., y el Decreto 806 de 2020 este despacho,

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la señora MYRIAM GLADYS AGUIRRE FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.691.784 y en contra de LUIS ALFONSO ORTIZ VERGAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.198, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguiente cantidades:

1. La suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$13.905.000.00) por concepto de capital insoluto, representado en el título valor -letra de cambio- adosado virtualmente a la presente demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del dos por ciento (2%), desde la exigibilidad de la obligación -01 de enero de 2020- y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 y ss del C.G.P., e igualmente bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020.

4. Se le reconoce personería al doctor JESÚS RAFAEL SOLORZA SANABRIA quien actúa como apoderado de la señora MYRIAM GLADYS AGUIRRE FLÓREZ, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

5. Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria suscitada por el Covid -19, y considerando que el presente proceso se desarrollará de manera virtual, bajo los parámetros del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se conmina al extremo demandante para que conserve la integridad del título valor objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**JOHANA ELIZABETH MORENO NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NARIÑO-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e8ddadf4d8f502aa253ffbde223f6519dc5254322d937fcf7b2f457
e21c1e2dc**

Documento generado en 13/01/2021 08:06:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**